Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0114-RS

Ibarra, 23 de julio de 2026

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA

SÉPTIMA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMAPA-I, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026

Msc. Milton Giovani Rivadeneira Paz, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I

C O N S I D E R A N D O:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (…)"*;

Que, de conformidad con la letra l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";*

Que, el art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, conforme lo establecido en el art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, mismo que establece que *"La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0114-RS

Ibarra, 23 de julio de 2026

lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República".

Que, el artículo 11 Ley Orgánica de Empresas Públicas, numeral 7 textualmente manifiesta: *"Art. 11. Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley (…)";*

Que, el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Art. 34.- Contratación en las empresas públicas. - Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:*

1.- PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. - Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.";

Que, el artículo 34 numeral 2 Ibídem, señala que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, el numeral 1, del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica que se aplicara el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado a *"(…) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo (…)";*

Que, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el art. 1 Ibídem, en concordancia con el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *"El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC –, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada";*

Que, el Reglamento de la LOSNCP, *"tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0114-RS

Ibarra, 23 de julio de 2026

los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública. Las entidades cooperantes a las que se refiere el inciso final del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de Derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 7 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/o servicios sociales";

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Plan Anual de Contratación - PAC- *"Plan Anual de Contratación - PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación.

Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.";

Que, en observancia de las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado Nro. 406-02, misma que dispone que: *"Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado" (…);*

Que, conforme lo establecido en las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado Nro. 406-03, *"(…)La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas: - Las adquisiciones serán solicitadas,*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0114-RS

Ibarra, 23 de julio de 2026

autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago. - La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad. - La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo. (…)";

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I, titular del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1060031300001 constituida mediante Ordenanza Sustitutiva de la Creación de la EMAPA-I, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1263, de martes 09 de enero de 2024; como persona jurídica de desarrollo público municipal con patrimonio propio y dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, tiene como objeto la presentación de servidos de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Ibarra, constituido por la ciudad de Ibarra y las parroquias rurales que lo conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, garantizando la salud y el buen vivir de la colectividad;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I, señala: "DEL GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública EMAPA-I, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.";

Que, el art. 17 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA, señala como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal al Gerente General, mismo que tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal(…), r) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la Empresa;

Que, el Directorio de la EMAPA-I, mediante sesión del Directorio y conforme lo previsto en el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 10 literal m) de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I, nombra al Msc. Milton Giovani Rivadeneira Paz, para que desempeñe las funciones de GERENTE GENERAL de la EMAPA-I, el mismo que se formaliza con la Acción de Personal Nro. 016-2025 del 19 de febrero de 2025;

Que, en cumplimiento a la normativa vigente, la EMAPA-I, mediante Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0003-RS, de fecha 14 de enero de 2026, aprobó el Plan Anual de Contratación y publicó en el portal institucional del SERCOP, cuyo contenido cumplió con lo requerido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento General;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0114-RS

Ibarra, 23 de julio de 2026

Que, mediante memorando Nro. EMAPAI-CP-2026-0102-ME, de fecha 22 de julio de 2026, firmado electrónicamente por el Msc. Javier Villamil – Analista Compras Públicas 3, pone en conocimiento las *"solicitudes presentadas por la Dirección Técnica: Unidad de Agua Potable, para que se consideren los cambios de presupuesto referencial, cambio de objeto de contratación, cambio de CPC, cambio de procedimiento, tipo de compra y eliminación de procesos; de acuerdo a las justificaciones emitidas por las unidades, aspectos a ser considerados en la Reforma Nro. 7 del PAC 2026";*

Que, a través de memorado Nro. EMAPAI-DA-2026-0773-ME, de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por la Eco. Carlos Michael Jiménez – Director Administrativo, solicitó al Msc. Giovani Rivadeneira-Gerente General de EMAPA-I, disponga a la Dirección Jurídica emita la resolución administrativa de reforma al PAC, con la finalidad de que luego de ser suscrita por su autoridad la Unidad de Compras Públicas proceda con la publicación en el portal del SERCOP; y,

Que, ante los requerimientos previamente expuestos y con el fin de solventar las necesidades institucionales con las respectivas contrataciones, es necesario realizar la reforma al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, por lo que el Msc. Giovani Rivadeneira - Gerente General de EMAPA-I, mediante sumilla inserta en memorando Nro. EMAPAI-DA-2026-0773-ME, de fecha 22 de julio de 2026, autorizó la reforma Nro. 07-2026 al PAC de EMAPA-I.

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, su reglamento general y demás normativa.

R E S U E L V E:

Art. 1.- ACOGER la solicitud de reforma presentada por la Dirección Administrativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I, cumpliendo con lo determinado en el inciso tercero del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando el detalle para la prestación de servicios, que han sido realizados conforme el formato para la elaboración del Plan Anual de Contratación emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- APROBAR la SÉPTIMA reforma al Plan Anual de Contratación (PAC), para el año 2026, de acuerdo con la documentación que obra como habilitante (Memorando Nro. EMAPAI-CP-2026-0102-ME, de fecha 22 de julio de 2026); y (Nro. EMAPAI-DA-2026-0773-ME, de fecha 22 de julio de 2026).

Art. 3.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, publicar la presente resolución de Reforma al PAC en el portal institucional del SERCOP y en la página web institucional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación

Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0114-RS

Ibarra, 23 de julio de 2026

en el portal.

En todo lo no contemplado en la presente resolución, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de EMAPA-I.

Documento firmado electrónicamente

Msc. Giovani Rivadeneira
GERENTE GENERAL

Copia:
Magíster
Javier Villamil Acosta
Analista Compras Públicas 3

jd/mn

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MILTON GIOVANI RIVADENEIRA PAZ